

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 281 ibídem reconoce: *"la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"* y en el mismo artículo en su numeral 7 que será deber: *"Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable"*;

Que, el artículo 400 ibídem estipula: *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país"*;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica Del Régimen de la Soberanía Alimentaria se determina que: *"El Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán, los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la agrobiodiversidad"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, en el artículo 1, establece que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA: *"... es la institución rectora del multisector, para regular, normar,*

facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general ...";

Que, de acuerdo al Estatuto ibídem, en su Capítulo 111: De la Estructura Organizacional de Procesos, artículo 9, punto 2.2.2 Gestión de la Ganadería, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Subsecretaría de Ganadería se establecen, entre otros literales, los siguientes: i) "dirigir y supervisar la regularización y normativa de la producción pecuaria"; s) "Proponer alianzas estratégicas con otros sectores, con la finalidad de iniciar acciones encaminadas al fortalecimiento de los encadenamientos productivos pecuarios" y literal b) "Promover los procesos de desconcentración y descentralización institucional y sectorial";

Que, de acuerdo al punto 2.2.2.1 del Estatuto ibídem, es parte de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Políticas y Estrategias de la Subsecretaría de Ganadería, entre otras, literal i): "Establecer los lineamientos y necesidades de captura de información pecuario que permita mantener datos relevantes y actuales del sector"; y literal j): "Promover y coordinar la cooperación con otras entidades del sector público y privado para la captura e intercambio de información relevante del sector pecuario";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 11 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*;

Que, al amparo del mencionado Decreto Ejecutivo, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución Nro. 001 de 29 de febrero de 2012, regula el diseño y ejecución de Instrumentos y programas de fomento productivo, la participación de agencias operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios.

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 del 15 de noviembre del 2012, expide el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor

de personas de derecho privado, mismo que detalla el procedimiento a seguir para la entrega de subvenciones por parte de esta Cartera de Estado; mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 069 de 11 de abril de 2016, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado.

Que, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre del 2016, regula el procedimiento de registro en el MAG de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola.

En ejercicio de la delegación establecida en en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 213 de fecha 20 de septiembre, suscrito por la Ministra de Agricultura y Ganadería:

RESUELVE:

EMITIR LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE PARA REGULAR Y OTORGAR INCENTIVO PRODUCTIVO A LAS TRANSACCIONES COMERCIALES CON FINES REPRODUCTIVOS Y DE MEJORAMIENTO GENÉTICO EN SUBASTAS, VENTAS DIRECTAS DE GANADO BOVINO ENTRE PRODUCTORES, Y ADQUISICIÓN MEDIANTE IMPORTACIÓN DIRECTA A NIVEL NACIONAL

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto verificar, regular y controlar el otorgamiento del incentivo productivo en las transacciones realizadas mediante subastas ganaderas y ventas directas entre productores de bovinos con fines reproductivos y mejoramiento genético a nivel nacional.

Artículo 2.- Alcance.- Los términos establecidos en el presente instrumento legal para ser beneficiarios del incentivo productivo son de aplicación obligatoria para todos los productores sea persona natural o jurídica (únicamente para organizaciones gremiales sin fines de lucro), productor de ganado bovino de la República del Ecuador, para transacciones comerciales de bovinos con fines reproductivos y de mejoramiento genético.

Artículo 3.- Principios.- Para la aplicación de esta resolución y de los instrumentos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, igualdad, transparencia, calidad, oportunidad, concurrencia, publicidad, participación nacional, tutela y cooperación.

Artículo 4.- Glosario

Incentivo.- Estímulo que se ofrece a una persona, una empresa o un sector con el objetivo de incrementar la producción y mejorar el rendimiento.

Subasta.- Venta organizada de un bovino o lote de bovinos basado en la competencia directa, y generalmente pública, es decir, a aquel comprador (postor) que pague la mayor cantidad de dinero o de bienes a cambio del producto.

Venta directa.- Transacción comercial entre la organización co-ejecutora y el productor.

Raza pura.- Animales que se encuentran inscritos en una Asociación y cumplen con el estándar racial establecidos en dicha asociación.

Línea genética.- Animales provenientes de la cruce de dos razas puras y que se enmarcan dentro de un estándar racial establecido.

Lote.- Se considera a uno o varios animales que se presentan para la subasta.

CAPITULO II

DEL INCENTIVO PRODUCTIVO

Artículo 5.- Incentivo productivo.- Los compradores de genética bovina nacional tendrán acceso al incentivo productivo del 30% una sola vez en la vida bajo los siguientes puntos:

- a. Al incentivo productivo pueden acceder todos los ganaderos o personas que deseen ingresar a la actividad, siempre que estén registrados como personas sujetas a subvenciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Sólo pueden ser beneficiarias del incentivo personas naturales, o personas jurídicas como asociaciones gremiales sin fines de lucro.
- c. El incentivo productivo tiene un techo máximo de colocación de USD\$18.000,00 por beneficiario, una sola vez en la vida, lo que significa el 30% de ventas totales por un monto máximo de USD\$60.000,00. Si los ganaderos han sido beneficiarios del incentivo en otras transacciones, se aplicará el incentivo según el cupo que tengan disponible.
- d. No podrán ser beneficiarios del incentivo aquellos compradores que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo afinidad con el vendedor.
- e. Los bovinos adquiridos con éste beneficio no podrán ser vendidos durante el período de duración del convenio de co-ejecución, ni podrán ser enviados a centros de faenamiento para su sacrificio.
- f. El incentivo productivo se asignará a las transacciones comerciales en efectivo como a crédito con BANECUADOR.

Artículo 6.- Destino de incentivos.- Los incentivos productivos podrán ser destinados para:

- a. Subastas, se aplicará cuando se realice la transacción comercial de un bovino o lote de bovinos dentro de una subasta organizada por una entidad co-ejecutora.
- b. Ventas directas, se aplicará a la transacción comercial de bovinos o lotes de bovinos entre dos productores que se encuentren registrados como personas sujetas a subvenciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7.- De los beneficiarios.- Serán beneficiarias todas las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, productores de ganado bovino o que deseen ingresar a la actividad ganadera.

Artículo 8.- De la aplicación.- Las personas naturales y jurídica sin fines de lucro beneficiarias del incentivo productivo deberán acogerse a los procedimientos establecidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en la suscripción de convenios de co-ejecución amparados en la normativa legal vigente.

CAPITULO III

DE LOS BOVINOS SUJETOS AL INCENTIVO

Artículo 9.- Garantía de los bovinos.- El estado de los bovinos a comercializarse deberá ser garantizado por la organización co-ejecutora en caso de subasta; y por el propietario vendedor en caso de venta directa.

Artículo 10.- Identificación animal.- Es responsabilidad de los ganaderos vendedores y de la Asociación co-ejecutora de la Subasta Ganadera, verificar o realizar el proceso de identificación de los bovinos a subastarse mediante el sistema de areteo oficial. La identificación y trazabilidad de estos animales es obligatoria para que el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias (DPA) pueda dar seguimiento después de ser vendidos.

Artículo 11.- Aval técnico/ profesional.- El productor vendedor o la Asociación co-ejecutora de la Subasta, deberá contar con un Médico Veterinario Zootecnista con título profesional registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), quien será el encargado responsable de certificar la condición física y sanitaria de los animales a ser vendidos y/o subastados.

Artículo 12.- Condición física externa de los bovinos.- Los bovinos en venta dentro de la transacción deberán encontrarse sin lesiones físicas externas y visibles como: heridas, laceraciones, cojeras, verrugas, abscesos, cegueras y otros que puedan ser notados a primera vista.

Artículo 13.- Estatus sanitario de los bovinos.- Los bovinos implicados en las transacciones comerciales deberán cumplir con la normativa legal vigente sobre las enfermedades de control oficial. En el caso de Fiebre Aftosa los animales deberán ser sometidos a la última fase de vacunación para lo cual se debe presentar una copia del certificado respectivo. Se deberá presentar los certificados de resultados negativos ante pruebas de laboratorio pertenecientes a la Red de laboratorios AGROCALIDAD para Brucelosis (no mayor a 30 días) y Tuberculosis (no mayor a 120 días) de todos los bovinos y/o la certificación de predio libre de Brucelosis y Tuberculosis de los predios de origen de los bovinos.

En el caso de existir otra enfermedad de control y declaración oficial, se deberá **presentar los certificados de resultados negativos de acuerdo a la Normativa establecida por AGROCALIDAD**. Los costos de todos los análisis de laboratorio deberán ser cubiertos por los ganaderos u Organización co-ejecutora de la Subasta si así lo acuerdan.

Artículo 14.- Características y requisitos de los bovinos.- Los bovinos machos y hembras para la subasta o venta directa deberán cumplir lo siguiente:

1. De los machos de razas lecheras

Registro genealogico y/o Pedigrí: Este ítem se considerara única y exclusivamente para los machos con registro. Se analizará dentro del pedigrí lo siguiente:

- Que la madre por lo menos haya producido en la lactancia/as a 305 días el promedio de la raza o de la zona de producción.
- Que el padre posea valores genéticos positivos o negativos según sea el caso, para los caracteres productivos, reproductivos y de salud
- Si los bovinos provienen de transferencia de embriones tanto de origen nacional como importado, se deberá presentar la documentación de inscripción del embrión y de importación, respectivamente en la asociación correspondiente.

a. Contar con un examen y certificado andrológico completo de acuerdo a la edad cronológica, realizado por un médico veterinario, zootecnista o agropecuario con especialidad en reproducción animal. Este proceso debe ser realizado con el acompañamiento de un técnico de la Subsecretaría de Ganadería si así lo solicita. El certificado andrológico debe contar con un análisis seminal con aquellos machos mayores a 12 meses de edad. El análisis seminal debe contener información de las características macro-microscopicas y será emitido máximo 30 días antes de la realización de la subasta. En el anexo 3 se muestra la ficha para evaluación de la calidad seminal que debe ser entregada a la Subsecretaria de Ganaderia.

- Edad en bovinos de razas lecheras:

De 6 a 24 meses para bovinos con registro genealogico y/o pedigrí.

De 12 a 24 meses para bovinos sin registro.

En el caso de machos *Bos indicus* de razas lecheras se considerara la edad máxima de 30 meses. La edad del macho debe ser comprobada con la fecha de nacimiento en el registro.

2. De los machos de raza carnica

Registro genealogico y/o Pedigrí: Deben presentar el registro de la asociación correspondiente en el caso de los cruces de *Bos taurus* por *Bos indicus*, dependiendo de la raza sintética deberán poseer el grado de cruzamiento de acuerdo al reglamento de la raza y asociación respectiva.

- El padre posea valores genéticos positivos (o negativos según sea el caso) para los caracteres productivos, reproductivos y de salud.
- Si los bovinos provienen de transferencia de embriones tanto de origen nacional como importado, se deberá presentar la documentación de inscripción del embrión y de importación, respectivamente en la asociación correspondiente:

b. Contar con un examen y certificado andrológico completo de acuerdo a la edad cronológica, realizado por un médico veterinario, zootecnista o agropecuario con especialidad en reproducción animal. Este proceso debe ser realizado con el acompañamiento de un técnico de la Subsecretaría de Ganadería siempre y cuando se solicite. El certificado andrológico debe contar con un análisis seminal con aquellos machos mayores a 18 meses de edad. El análisis seminal debe contener información de las características macro-microscópicas y será emitido máximo 30 días antes de la realización de la subasta.

c. Edad en bovinos de razas de carne:

De 6 a 30 meses para bovinos con registro genealógico y/o pedigrí.

De 18 a 30 meses para bovinos sin registro.

La edad del macho debe ser comprobada con la fecha de nacimiento en el registro.

3. Del examen físico de los machos

a. Calificación: Examen físico de los machos: Consiste en una exploración minuciosa del exterior del animal.

b. Condición corporal (CC), la cual señala el estado nutricional del animal; se calificará **usando la escala 1 a 5, correspondiendo el calificativo 1 a un bovino muy flaco y el calificativo 5 a un bovino muy obeso. Considerando que la condición corporal ideal para los animales a la venta es de 3 a 4. En el caso de utilizar otra escala de medición de la condición corporal deberá ser comunicado a la Subsecretaría de Ganadería para su cambio en formato de ficha individual.**

c. Ausencia de ectoparásitos.

4. De las Hembras de razas lecheras:

a. **Registro genealógico y/o Pedigrí:** En el caso de que el animal disponga de pedigrí se analizará:

Que la madre por lo menos haya producido en la lactancia/as a 305 días el promedio de la raza o de la zona de producción.

Que el padre posea valores genéticos positivos o negativos según sea el caso, para los caracteres productivos, reproductivos y de salud

Que la madre haya sido clasificada 80 puntos (Mas que Buena G+ (Good)) o más en su primera lactancia con parto antes de los 32 meses de edad; o vacas 96% PCH (Primera Cruza Holstein) de categoría Holstein Ecuatoriano, que hayan sido clasificadas 85 puntos (Muy Buena VG (Very Good)) o más, en su segunda o posteriores lactancias; o que su primera lactancia sea con parto después de los 32 meses de edad.

b. Si los bovinos provienen de transferencia de embriones tanto de origen nacional como importado, se deberá presentar la documentación de inscripción del embrión y de importación, respectivamente en la asociación correspondiente.

c. Las hembras a subastarse deberán contar con un certificado de evaluación reproductiva de acuerdo a la edad cronológica, realizado por un médico veterinario con experiencia probada en

reproducción. Este proceso se realizará con el acompañamiento de un técnico de la Subsecretaría de Ganadería si así lo solicita.

Para considerar una hembra como preñada deberá tener mínimo 60 días de gestación confirmada, esto deberá ser certificado por un MVZ y la asociación co ejecutora.

5. Edad de las hembras

De 6 a 24 meses para bovinos con registro y pedigrí.

De 6 a 24 meses para bovinos sin registro.

Hembras que hayan cumplido 24 meses podrán participar en la subasta siempre y cuando su edad al parto sea máximo a los 33 meses.

6. De las hembras de razas carnicas

a. Registro genealógico y/o Pedigrí: será opcional y en el caso de presentar el registro genealógico o pedigrí este deberá ser emitido por la asociación correspondiente; en el caso de los cruces de *Bos taurus* por *Bos indicus*, dependiendo de la raza sintética deberán poseer el grado de cruzamiento de acuerdo al reglamento de la raza y asociación respectiva a cargo de la subasta.

En el caso que la madre haya participado en alguna feria mencionar los premios recibidos. En caso de existir una Asociación de Raza, de las razas sintéticas en cuestión, deberá presentar un certificado.

7. De la edad de la razas carnicas

De 6 a 24 meses para bovinos con registro genealógico y/o pedigrí.

De 6 a 24 meses para bovinos sin registro.

Hembras que hayan cumplido 24 meses podrán participar en la subasta siempre y cuando su edad al parto sea máximo 33 meses.

La edad de la hembra debe ser comprobada con la fecha de nacimiento en el registro y/o la edad dentaria para animales sin registro.

8. Examen físico de las hembras de razas lecheras y carnicas: Consiste en una exploración minuciosa del exterior del animal.

- **Condición corporal (CC)**, la cual señala el estado nutricional del animal; se calificará usando la escala 1 a 5, correspondiendo el calificativo 1 a un bovino muy flaco y el calificativo 5 a un bovino muy obeso. Considerando que la condición corporal ideal para los animales a la venta es de 3 a 4. En el caso de utilizar otra escala de medición de la condición corporal deberá ser comunicado a la Subsecretaría de Ganadería para su cambio en formato de ficha individual.

- Ausencia de ectoparásito.

9. Preñez: Para considerar una hembra como preñada deberá tener mínimo 60 días de gestación confirmada, esto deberá ser certificado por un MVZ y la asociación co-ejecutora.

Artículo 15.- De las Razas.- Para promover una explotación bovina de leche y carne más eficiente y especializada, la cual permita obtener las características productivas de las razas *Bos Taurus*, y la resistencia a condiciones adversas de zonas tropicales de las razas *Bos indicus*, se han desarrollado razas puras y sintéticas. En el caso de las razas sintéticas por medio de técnicas de cruzamiento llevan distintas proporciones de *Bos taurus* y *Bos indicus*. Es así que en la subasta se incluirán animales puros y cruzados en sus distintos grados de cruzamiento.

Artículo 16.- Prohibición.- Queda terminantemente prohibido el acceso a incentivo productivo para bovinos destinados a engorde y sacrificio o que no cumplan con los requisitos señalados en el presente Capítulo de esta Resolución.

CAPITULO IV

DE LOS ESQUEMAS DE VENTA

Artículo 17.- Venta mediante subasta ganadera.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA participará conjuntamente con la Asociación co-ejecutora en la realización de la subasta ganadera bovina. La asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar oficio dirigido a la Subsecretaría de Ganadería, indicando la fecha en que se desea realizar la subasta, anexando el cronograma de trabajo con las principales actividades que lleven a la exitosa ejecución de la Subasta. De solicitar apoyo económico para la organización y ejecución de la Subasta, deberá presentarse el presupuesto requerido de manera detallada, adjuntando los respectivos documentos de soporte (proformas). El apoyo económico para la realización del evento se consignará únicamente si se contare con los recursos disponibles, sin ser de carácter obligatorio. El oficio con todos sus anexos deberá presentarse con un mínimo de 60 días anteriores a la fecha propuesta para la realización de la Subasta.
- b. Contar con un mínimo de 50 animales a subastarse. Los ganaderos proveedores de los animales deberán estar dispuestos a cumplir con todos los parámetros de los establecidos en el capítulo correspondiente de la presente resolución.
- c. De cada animal que vaya a subastarse, debe llenarse una ficha individual con la información mínima que se detalla el Anexo 1, 2 y 3 de esta Resolución. La información podrá variar según necesidad Institucional o en caso de que exista normativa vigente que lo solicite.
- d. Las fichas, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio de los bovinos a subastarse deberán ser remitidos al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA al menos 15 días previos al evento, para su revisión. Está terminantemente prohibida la inscripción de bovinos posterior a la entrega de los documentos.
- e. Las fichas deberán contar con la firma del médico veterinario de la asociación, y, el representante legal de la Asociación. En ellas debe constar el total de los dígitos del sistema de areteo oficial.
- f. Los animales a subastarse deberán estar en el lugar destinado para el evento, por lo menos 24 horas previas para la verificación de los números de aretes colocados en las fichas y contratos que remitirá la Asociación co-ejecutora.

g. El evento es de carácter público, por cuanto la organización no podrá reservarse el derecho de admisión.

h. Una vez que sea acordado el apoyo de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA se procederá a la firma de un convenio de co-ejecución con la Asociación solicitante. Se dará por acordado el apoyo y participación del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA como co-ejecutor de la Subasta Ganadera, una vez que la Asociación manifieste vía escrita, correo electrónico u oficio que acepta las condiciones descritas en el Convenio de co-ejecucion y ésta Resolución.

Artículo 18.- Del convenio de co-ejecución.- El convenio de co ejecución deberán reunir los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia del Nombramiento del Representante Legal o copia de la Directiva Vigente, donde consta el nombre del representante legal.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la Asociación co-ejecutora.
- c) Copia de Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación vigente del Representante Legal.
- d) Certificado Bancario de la Organización.

Artículo 19.- De los permisos.- Los permisos necesarios para la ejecución del evento serán de entera responsabilidad de la Asociación co-ejecutora y deben estar autorizados siete (7) días previo a la realización del evento; los mismos que serán remitidos a ésta Subsecretaría. Asi como la logística del evento es entera responsabilidad de la Asociación co-ejecutora de la Subasta.

Artículo 20.- De la promoción.- Es responsabilidad de la Organización co-ejecutora el diseño de los materiales audiovisuales para promoción del evento: afiches, invitaciones, etc. Los diseños deberán someterse a las directrices de la Subsecretaría de Ganadería para aprobación del correcto uso de la imagen institucional, 21 días previos a la realización del evento.

Artículo 21.- De los catálogos.- La Organización co-ejecutora es responsable de la elaboración de un catálogo con los ejemplares a subastarse, el mismo que será remitido a ésta subsecretaría con siete (7) días de anticipación previa al tiraje de impresión, y deberá presentar la siguiente información.

Numero de lote.

Numero de animales del lote.

Identificación oficial con la totalidad de dígitos por cada bovino de lote.

Raza.

Edad en meses a la fecha

Edad gestacional en meses a la fecha

Sexo.

Nombres y/o numero Registros de Madre y Padre de los bovinos.

Predio y/o Hacienda-Rancho de Procedencia.

Nombres del Propietario y/o Expositor.

Marca del Fierro de Ganado.

Indicar fecha y hora para retiro del ganado.

Esta información podrá variar según la necesidad Institucional o en caso de que exista normativa vigente que lo solicite.

Artículo 22.- De la presentación de los bovinos.- El orden de presentación de los animales en el catálogo deberá ser el orden en que salgan a subasta el día del evento.

Artículo 23.- Del reglamento de subasta.- La elaboración del reglamento de la subasta a realizarse es entera responsabilidad de Asociación co-ejecutora, y debe ser presentando treinta (30) días antes del evento a la Subsecretaría de Ganadería para su revisión y aprobación. Debe incluirse en éste el reglamento, la fecha y horario de retiro de los animales. Éste deberá ser publicado en el catálogo de la Subasta. Deberá preverse un espacio gratuito para la promoción de las acciones que realiza la Subsecretaría de Ganadería en territorio. Adicionalmente, la lista oficial de animales a subastarse se aprobara 24 horas antes al evento, entre la Asociación co-ejecutora y el MAG.

Artículo 25.- Del registro de participantes.- El registro de los participantes es de entera responsabilidad de la Asociación co-ejecutora y deberá estar operativo dos horas mínimo antes del evento.

Artículo 26.- Kit para participantes.- La Asociación co-ejecutora deberá preparar un kit para los ganaderos que participarán como compradores, el cual deberá contener un catálogo y una paleta para que puedan participar de la puja.

Artículo 27.- Exhibición e identificación del ganado previo a la subasta.- La Asociación co-ejecutora abrirá el recinto de la Subasta un tiempo anticipado de 2 horas mínimo; permitiendo que el registro de participantes sea paulatino y ordenado, y que los interesados puedan observar los animales en los corrales para identificar los lotes que les interese comprar.

Artículo 28.- Del rótulo.- Durante el tiempo previo a la Subasta Ganadera, o de ser el caso durante la Feria, los animales que vayan a participar deberán tener un rótulo claramente identificado que dicho animal(es) participará(n) en la Subasta. El rótulo deberá tener alguna característica diferente, de fácil identificación visual, al resto de rótulos en la Feria en caso que haya animales sólo de exposición.

Artículo 29.- De la transacción comercial.- La operación comercial (compra-venta) es única y legalmente entre la Asociación co-ejecutora de la Subasta y el Ganadero Comprador. Esto significa que todo reclamo posterior a la Subasta deberá ser atendido y resuelto por la Asociación, el mismo que debe estar normado dentro de Reglamento de Subasta; excluyendo al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de toda responsabilidad.

Artículo 30.- De los cambios de bovinos.- En caso de llegar a un acuerdo mutuo entre la Asociación co-ejecutora y el ganadero comprador, de requerirse un cambio de un bovino cuando ya está completamente instrumentada la venta, la Asociación co-ejecutora será la única responsable de la emisión de nueva documentación que respalde dicho cambio y éste no podrá alterar el valor de la transacción original. Asimismo, deberá notificar al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA y al Seguro Ganadero para los cambios operativos que se requieran. Y éste cambio se aceptará hasta tres meses de realizada la venta y siempre y cuando se presente un informe técnico de un especialista a fin del área de reclamo, que valide su insuficiencia para cambio.

Artículo 31.- Del personal para la transacción comercial.- La Asociación co-ejecutora deberá contar con un mínimo de una persona por cada 10 lotes, que deberán estar capacitadas en el llenado de los contratos de compra-venta en pista. Es importante que cada contrato cuente con un solo tipo de letra y una sola tinta para que sean procesados. Cualquier error sucitado sera de responsabilidad exclusiva de la Asociación co-ejecutora.

Artículo 32.-De la cancelación de una transacción comercial.- En caso de cancelarse alguna operación de la Subasta Ganadera, la Organización co-ejecutora deberá notificar a la Subsecretaría de Ganadería, y restituir el valor en un lapso de 3 días laborables. Esto deberá realizarse sin excusas ni justificación de que el valor haya sido devuelto por el ganadero vendedor o no.

Artículo 33.- Obligación del personal.- El personal de la Asociación co-ejecutora, deberá permanecer en labores, conjuntamente con el personal de BanEcuador y la subsecretaría de Ganaderia, inmediatamente después de la subasta ganadera y hasta terminar la emisión de todos los documentos detallados en esta resolución. El no cumplimiento de esto causará retrasos en el desembolso de los créditos y el pago del incentivo, sin recaer en responsabilidad de BanEcuador y la Subsecretaria de Ganaderia.

CAPITULO V

DE LAS VENTAS DIRECTAS

Artículo 34.- Ventas directas entre ganaderos.- Los productores que deseen realizar ventas directas entre productores y deseen beneficiarse del incentivo productivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Los bovinos a la venta deben cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente resolución.
- b. Los ganaderos deberán cumplir con los procedimientos y documentos detallados en el presente Capítulo.
- c. La selección de los bovinos objeto de estas transacciones son exclusivamente responsabilidad del ganadero comprador y la selección es a riesgo de éste. El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA no se responsabiliza por la calidad de los animales adquiridos.

- d. Los bovinos sujetos de estas operaciones no podrán ser movilizados del predio del vendedor, al del comprador, previo a la presentación de la documentación indicada y una visita de un técnico del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA que verifique la información proporcionada a través de los mismos.
- e. El Incentivo Productivo del 30% será transferido a la cuenta del ganadero vendedor, en beneficio del ganadero comprador, quien únicamente deberá cancelar el valor correspondiente al 70% del monto total de la compra, ya sea a través de la línea de crédito preferencial del BANECUADOR o a través de recursos propios.

Artículo 35.- Adquisiciones de ganado bovino importado.- Los productores que deseen adquirir ganado bovino importado, beneficiándose del incentivo productivo, deberán cumplir los siguientes puntos:

- a. Los bovinos a la venta deben cumplir con lo establecido en el Capítulo III de la presente resolución.
- b. Los ganaderos deberán cumplir con los procedimientos y documentos detallados en el Capítulo VI de la presente resolución.
- c. La selección de los bovinos objeto de estas transacciones son exclusivamente responsabilidad del ganadero comprador y la selección es a riesgo de éste. El MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA no se responsabiliza por la calidad de los animales adquiridos.
- d. El Incentivo Productivo del 30% será transferido como reembolso en beneficio del ganadero comprador, una vez que haya cumplido con todos los requisitos y documentos habilitantes detallados en la presente Resolución, y cancelado el 100% del valor de los semovientes.

CAPITULO VI

DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE LOS GANADEROS BENEFICIARIOS

Artículo 36.- Documentos habilitantes.- Los beneficiarios del incentivo productivo deben presentar a la Subsecretaría de Ganadería la siguiente documentación:

- a. Convenio de Co-ejecución entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el ganadero beneficiario.
- b. Registro al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
- c. Copia de cédula de ciudadanía del productor.
- d. Contrato de compra venta entre los actores de la transacción.
- e. Copia de la Factura cuando corresponda.
- f. Ficha técnica individual con firmas de responsabilidad, registros y/o pedigrís; certificados o resultados de laboratorio del animal vendido. (Anexo 1, 2 y 3)
- g. Aval emitido por la Subsecretaría de Ganadería.
- h. Copia del RUC del proveedor cuando corresponda.
- i. Copia de cédula de ciudadanía del proveedor cuando corresponda.
- j. Copia de la cuenta de la institución financiera del proveedor.
- k. Copia del comprobante de pago del 70% del beneficiario al proveedor cuando corresponda.

- l. Informe del técnico del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA que certifique que el lugar de destino es apto para la recepción de los animales en caso de venta directa.
- m. Copia de certificado de movilización de los semovientes entre los predios del proveedor al beneficiario.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 37.- De la entrega de información.- Todo productor que desee ser beneficiario se encargará de entregar la información que le compete para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 38.- De la verificación de la información.- La Subsecretaría de Ganadería verificará la información presentada por los productores beneficiarios o las Organizaciones. El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Ganadería, como autoridad agraria nacional, podrá solicitar información adicional a la detallada en el presente instrumento legal, si así lo considerará pertinente.

Artículo 39.- De los Reclamos.- Todo reclamo por parte del ganadero, deberá ser presentado en un tiempo máximo de 3 meses ante los involucrados en la transacción comercial, misma que deberá ser atendido de manera diligente por el directo responsable del semoviente o la Asociación co-ejecutora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La dirección de políticas y estrategias emitirá los modelos de fichas y formatos que permitan el perfeccionamiento de este instrumento en un plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Ganadería dará trámite a las solicitudes de subastas presentadas por asociaciones, sin perjuicio que las mismas hayan sido solicitadas con fecha anteriores a la expedición de la presente resolución.

TERCERA.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de septiembre del año 2017.

XAVIER JURADO BEDRAN
SUBSECRETARIO DE GANADERÍA



ANEXO 1

FICHA TECNICA INDIVIDUAL DEL MACHO					
LUGAR Y FECHA DE EVALUACION:					
NOMBRE DEL PREDIO DE ORIGEN:					
<u>UBICACIÓN DEL PREDIO:</u>					
PROVINCIA:		CANTÓN:		PARROQUIA:	
NOMBRE PROPIETARIO Y/O EXPOSITOR:			NUM. TELF: CELULAR:		
TELEFONO CONVENCIONAL			CORREO ELECTRÓNICO:		
FICHA TÉCNICA		SUBASTA GANADERA		GANADERO	
# LOTE					
<u>DATOS DEL ANIMAL</u>					
ID. AGROCALIDAD:		ID. PREDIO ORIGEN:		RAZA:	
COLOR 1:		COLOR 2:		SEXO:	
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD (MESES):		EDAD (Dentaria)	
PADRE:		MADRE:			
INSEMINACION		MONTA		EMBRION	
CONDICION CORPORAL				PRESENCIA DE ECTOPARASITOS	
EXAMEN ANDROLOGICO				PRESENCIA DE VERRUGAS:	

<u>ESTADO SANITARIO</u>			
<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>FECHA DE VACUNACIÓN Y/O TRATAMIENTO</u>
VACUNA FIEBRE AFTOSA			
VACUNA IBR, DVB			
BACTERINA (CLOSTRIDIUM/PASTEURILLA)			
DESPARASITACIÓN	INTERNA		
	EXTERNA		
	<u>POSITIVO</u>	<u>NEGATIVO</u>	<u>PREDIO LIBRE</u>
TUBERCULOSIS			
BRUCELOSIS			
LEUCOSIS			NO APLICA

Firma del profesional
MVZ _____
CC _____

Firma del Representante Legal de la Asociación coejecutora

CC: _____

ANEXO 2
LOGO Y MEMBRETE DE LA ASOCIACIÓN GANADERA

FICHA TECNICA INDIVIDUAL DE LA HEMBRA				
LUGAR Y FECHA DE EVALUACION:				
NOMBRE DEL PREDIO DE ORIGEN:				
<u>UBICACIÓN DEL PREDIO:</u>				
PROVINCIA:		CANTÓN:		PARROQUIA:
NOMBRE PROPIETARIO Y/O EXPOSITOR:			NUM. TELF: CELULAR:	
TELEFONO CONVENCIONAL		CORREO ELECTRÓNICO:		
FICHA TÉCNICA	SUBASTA GANADERA		GANADERO	
# LOTE				
<u>DATOS DEL ANIMAL</u>				
ID. AGROCALIDAD:		ID. PREDIO ORIGEN:		RAZA:
COLOR 1:		COLOR 2:		SEXO:
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD (MESES):		EDAD (Dentaria)
PADRE:		MADRE:		
TIPO DE SERVICIO:				
INSEMINACIÓN		MONTA		EMBRIÓN
FECHA DEL SERVICIO:				
NOMBRE DEL TORO SERVICIO			ID TORO SERVICIO	
CONDICIÓN REPRODUCTIVA:	PREÑADA:		VACÍA:	
FECHA DE CONFIRMACIÓN DE PREÑEZ:				
MÉTODO DE CONFIRMACIÓN:			EDAD GESTACIONAL:	
CONDICIÓN CORPORAL (1-5):			PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS:	
PRESENCIA DE VERRUGAS:				
<u>ESTADO SANITARIO</u>				
DESCRIPCIÓN	SI	NO	FECHA DE VACUNACIÓN Y/O TRATAMIENTO	
VACUNA FIEBRE AFTOSA				
VACUNA BRUCELOSIS			*CEPA	
VACUNA IBR, DVB				
BACTERINA (CLOSTRIDIUM/PASTEURELLA)				
DESPARASITACIÓN:	INTERNA		EXTERNA	
	<u>POSITIVO</u>	<u>NEGATIVO</u>	<u>PREDIO LIBRE</u>	NO APLICA
TUBERCULOSIS				
BRUCELOSIS				
LEUCOSIS				

Firma del profesional
MVZ _____
CC _____

Firma del Representante Legal de la Asociación coejecutora

CC: _____

ANEXO 3

FICHA TÉCNICA DE EVALUACIÓN FÍSICA Y ANDROLÓGICA DE TOROS

LUGAR Y FECHA:

DATOS GENERALES

Nombre del predio:

Ubicación del predio

Provincia:

Cantón:

Parroquia:

Nombre Propietario Y/O Expositor:

Num. Telf: Celular:

Convencional:

Correo Electrónico:

DATOS DEL ANIMAL

Id. Agrocalidad: _____

Id. Predio Origen:

Marca:

Raza:

Color 1:

Color 2:

Fecha De Nacimiento: Dd/Mm/Aaaa

Edad (Meses):

DATOS DE PROGENITORES

Padre:

Madre:

Metodo reproductivo:

Inseminación

Monta

T. Embrión

EVALUACION FÍSICA.

Condición Corporal (1-5):

Alteraciones	SI	NO	Observaciones
Presencia de Ectoparásitos			
Presencia de lesiones externas			
Presencia de patojeras			
Miembro anterior derecho			
Miembro anterior izquierdo			
Miembros posterior derecho			
Miembros posterior izquierdo			
Presencia lesiones en pezuñas			
Presencia de callo interdigital			
Presencia de inflamaciones articulares			
Presencia de lesiones en Ojos			
Presencia de lesiones en cornea			
Presencia de lesiones en parpados			

Alteraciones	SI	NO	Observaciones
Prepucio			
Pene			
Epidídimos simetría			

Consistencia			
Forma			
Movilidad			
Escroto simetría			
Forma			
Circunferencia escrotal cm.			
Movilidad			

Evaluación Seminal		
Macroscópica	Volumen	
	Color	
	pH.	
	Consistencia	
Microscópica	Movimiento en masa	
	Movimiento individual	
	Concentración	
	% de vivos	
	% de muertos	
	Anormalidades primarias	
	Anormalidades secundarias	
	Anormalidades en cabeza	
Anormalidades en cola		

Observaciones: _____

NOMBRE:
CC.:

FIRMA:
MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE

NOMBRE:
CC.:

FIRMA:
PROPIETARIO